

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIAL, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se interese especialmente de V. S. la mayor publicidad posible de las siguientes circular y copia de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad, insertándolas al efecto en el Boletín oficial de la provincia de su cargo para conocimiento de los Alcaldes, Asociaciones agrícolas, Gremios, Centros de toda clase y Sociedades existentes en las diversas localidades de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.—C. de Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

CIRCULAR

Los grandes daños causados por la sequía no alcanzan sólo, por desgracia, á los braceros y á sus familias, extiéndose también á todos aquéllos que de la tierra viven y singularmente á los colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios de pequeñas suertes de tierra. Estos han perdido, no sólo sus cosechas, sino también los animales de trabajo, el pequeño capital que poseían para las labores y quizás los carros y aperos de labranza vendidos ó empeñados para pagar la contribución ó atender á las subsistencias de sus familias.

Si no se acude, pues, en su auxilio, es segura la ruina de una de las clases más interesantes y más digna de atención entre las que contribuyen al mantenimiento y sostén de las cargas públicas. Y este mal tendrá una trascendencia inmediata y una repercusión profunda en toda la región andaluza, porque sin medios para hacer la sementera no habrá trabajo en Otoño, ni después labores en Primavera, ni más

tarde cosecha, aun cuando el tiempo fuera favorable. Hubieran sido votadas las leyes de Sindicatos agrícolas y de liquidación de los depósitos y el Gobierno por una parte y la iniciativa individual por otra tendrían medios de hacer frente á esta calamidad. Hállanse ahora las Cortes cerradas y en ellas, apenas se constituyan y otros proyectos más urgentes lo permitan, se propone el Gobierno de S. M. demostrar, con hechos, el interés que presta, no solamente á la constitución de los referidos Sindicatos, sino á las cuestiones importantísimas del crédito agrícola. Pero mientras ese momento llega y se realiza la proyectada labor parlamentaria, hay que atender de alguna manera á las apremiantes necesidades del momento, y entiende el Ministro de Agricultura que puede acudir á disminuir y en gran parte á evitar los terribles males que quedan anunciados, si los labradores de Andalucía, como de las demás comarcas donde la sequía ó la miseria dificultan la sementera, organizan Sociedades mutuas agrícolas que puedan por medio del crédito público, adelantar á los asociados las cantidades necesarias para allegar las semillas, adquirir abonos, reponer los animales de trabajo y recobrar los aperos, cosas tan indispensables para la próxima cementsera.

Y no es esto ni utopía, ni creación de un deseo; es seguir el ejemplo fecundísimo de lo que la iniciativa individual, secundada por la inteligente cooperación del Banco de España, ha creado ya en Andalucía. Porque en varios pueblos de Andalucía, y especialmente en el de Villamanrique, los labradores se han reunido, constituyendo, por medio de escritura pública, una Asociación de responsabilidad mutua, y fundándose en ésta, ha acudido al Banco de España, cuya sucursal en Sevilla les ha acreditado en cuenta corriente la cantidad proporcional á su garantía. Esa cantidad ha sido después repartida entre los asociados, según lo convenido en la escritura, y gracias á ella han hecho marchar sus negocios agrícolas, con cuyos productos principian á reembolsar el anticipo.

Existe, pues, el ejemplo; hay un hecho tangible y visible, y un organismo que, con sólo ser imitado y desarrollado en las comarcas afligidas en este momento por la sequía, salvará á colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios pequeños de la ruina, creando

al mismo tiempo trabajo para los obreros y abriendo á la esperanza los horizontes de la próxima cosecha.

El Banco de España ha sancionado ya el procedimiento abriendo sus cuentas corrientes á estos primeros ensayos de la mutualidad agrícola en España; y es esta idea tan fecunda y tan bienhechora que aun al espíritu menos optimista se le alcanza el inmenso provecho que en estos momentos harían á las desgraciadas comarcas de Andalucía, y bastaría un anticipo de tres ó cuatro millones, hecho sobre la garantía de los mismos terratenientes asociados, para su mutuo auxilio.

Cierto que los preceptos generales que regulan las distintas operaciones del Banco de España establecen algunas trabas para difundir con facilidad y rapidez esta forma del crédito agrícola. El Gobierno se propone negociar con el citado establecimiento condiciones especiales para estos préstamos, que los hagan más asequibles y más beneficiosos á las clases agrícolas; pero mientras esto se consigue, interesa á todos, saber que hoy pueden lograrse recursos utilísimos en la forma que, con la elocuencia del ejemplo, pregona la sociedad Agrícola de Villamanrique.

Por todo lo expuesto, el Gobierno se cree en el deber de señalar pública y oficialmente este hecho, é invitar á todos los grandes y los pequeños á imitar el ejemplo de Villamanrique. Al efecto, adjunto á esta circular se publica el modelo de la escritura de constitución de su Sociedad agrícola mutualista, de suerte que, teniéndola á la vista, sepan cuantos necesiten apoyo y sostén donde encontrarlos y la manera de obtenerlos.

A V. S., como Gobernador de la provincia, á los Ingenieros Agrónomos á sus órdenes y á todos los que por el bien de sus ciudadanos se interesen, toca difundir estos datos, explicar sus ventajas y sus alcances, enseñar á los que aún lo ignoran, que tienen á su alcance y por su propio esfuerzo el medio de hacer frente á la desgracia y de salvar su industria.

Una vez convencidos, el procedimiento es sencillísimo, el tiempo que se requiere muy breve, los gastos insignificantes y el resultado profundamente beneficioso.

Entre tanto, la Dirección de Agricultura facilitará cuantas instrucciones, detalles y modelos puedan crearse ne-

cesarios y lo hará sin dilación alguna, sin expediente y sin necesidad de intermediario. Bastará dirigirse al Director, de palabra ó por escrito, para obtener respuesta inmediata.

Lo demás toca al esfuerzo individual, y no es esta una de las menores ventajas del crédito agrícola mutuo, porque la acción de los Gobiernos no basta á redimir á los pueblos si estos no tienen la energía necesaria para ayudarse á sí propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de Agosto de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Copia de escritura de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad.

En la villa de..., á... de... de..., ante mí D..., Notario del Ilustre Colegio de..., con residencia y vecindad en..., distrito notarial de..., al que corresponde también esta población, siendo presentes los testigos que al final se dirán, comparecen en este acto D..., de esta vecindad, de estado..., de..., años de edad, con cédula personal de la clase..., expedida en esta población con fecha de... de..., de..., con el núm. ...; D..., de esta misma vecindad, de estado..., profesión..., de... años de edad, con cédula personal de... clase, expedida en esta villa con fecha de... de... de..., con el núm. ... (y así sucesivamente los demás firmantes).

Aseguran dichos señores comparecientes, y así parece también á mí, el Notario, hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, por lo que, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad particular agrícola, y á ese efecto dicen: Que con objeto de procurar mayor desarrollo y fomento á la agricultura, á que todos ellos se han dedicado en esta villa, han convenido constituir Sociedad particular para auxiliarse mutuamente en dicho negocio, y al efecto, y bien enterados de las ventajas que esperan obtener, por la presente otorgan: Que constituyen una Sociedad con el objeto y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas.

Primera. El objeto exclusivo de esta Sociedad es el desarrollo y fomento del crédito agrícola, garantizándose mutuamente los asociados las operaciones de

descuento que practiquen con el Banco de España y las de préstamo que realicen con otra persona ó Asociación.

Segunda. Esta Sociedad se denominará «Sociedad agrícola de Crédito mutuo».

Tercera. Los socios se obligan solidariamente á responder con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á las bases de esta escritura.

Cuarta. Sin perjuicio de esa responsabilidad solidaria para el acreedor, los socios se obligan á pagar, proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que les corresponda en las operaciones garantizadas por la Sociedad, que dejarán de cumplirse por el principal deudor.

Quinta. Se fijará el crédito personal que se concede á cada uno de los socios, para que la Sociedad garantice las operaciones de préstamo ó descuento que se haga dentro de este límite.

Sexta. Por ahora, y hasta que la Sociedad acuerde otra cosa, se concede á D. un crédito personal de pesetas.....; á D., D. y D. un crédito personal á cada uno de pesetas; á D. un crédito de igual clase de pesetas, y á D. uno de pesetas.

Séptima. Si el Banco de España concediera á la Sociedad un crédito inferior al que reúnen los particulares de los socios, se rebajará el de cada uno de éstos en la proporción correspondiente.

Octava. La Sociedad se obliga á prestar su garantía solidaria en la forma que se le exija para responder de las operaciones que los socios realicen hasta el máximo fijado para cada uno de ellos; pero liquidada una operación podrán hacerse otras sucesivas, sin excederse de la cuantía convenida.

Novena. Las cantidades recibidas por los socios con garantía de la Sociedad habrán de invertirse necesariamente en gastos agrícolas. Si algún socio diera á esas cantidades otras aplicaciones será expulsado de la Sociedad.

Décima. En el caso de que la Sociedad se vea obligada á pagar por uno de los socios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá contra éste todos los derechos y acciones que las leyes concedan al fiador.

Undécima. La representación de la Sociedad corresponde en juicio y fuera de él á un Gerente designado por los mismos socios, que desempeñará su cargo sin percibir remuneración alguna hasta que sea elegido otro nuevo.

Duodécima. Los comparecientes nombran en este acto por unanimidad como Gerente á D.

Décimatercera. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Llevará la firma social para todos los actos relacionados con el objeto de la Sociedad, sin poder usar de ella para otros fines distintos del señalado como exclusivo en la cláusula primera.

2.ª Comprometerá con su firma á la Sociedad en general y á cada uno de los socios en particular, para responder solidariamente á las operaciones de crédito en que intervenga dentro de los límites marcados.

3.ª Convocará y presidirá las reuniones que se celebren los socios y anotará á un libro de actas los acuerdos que se adopten recogiendo las firmas de los concurrentes.

4.ª Expedirá con referencia á dicho libro de actas las certificaciones que sean necesarias.

créditos que puedan concederse á cada uno de los socios; solicitará la inclusión en las listas de créditos; comunicará las admisiones y exclusiones de los socios, y participará cualquiera alteración que la sociedad acuerde en las bases de esta escritura que pueda perjudicar á tercero.

6.ª Llevará otro libro donde tomará razón de las operaciones que haya garantizado la Sociedad, con todos los detalles necesarios para formar juicio de la responsabilidad contraída, anotando la fecha y forma de su liquidación. Este libro estará en todo tiempo á disposición de los socios que quieran examinarlo.

7.ª Otorgará poder en nombre de la Sociedad á Procuradores ó Agentes para que gestionen, en juicio ó fuera de él, los asuntos de interés de la misma.

8.ª Advertirá inmediatamente á los socios de la morosidad de cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, y prorrateará entre ellos proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que cada uno debe abonar para el pago de la deuda.

9.ª Ejercitará las acciones que sean necesarias para reintegrar á la Sociedad de las sumas que hubiere abonado por cualquier socio moroso, sin poderse excusar del cumplimiento de esta obligación á no ser por acuerdo de la Junta general.

10.ª Percibirá y distribuirá los fondos que los socios deben pagar á prorrata para atender á los gastos que sean necesarios ó que acuerde la Junta, rindiendo la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Décimacuarta. La Sociedad podrá acordar la admisión de nuevos socios, á quienes se concederá el crédito que se juzgue prudente.

Décimacuartena. Para ser admitido como socio se requiere:

1.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y tener la libre administración de sus bienes.

2.ª Tener su residencia habitual en esta villa de ó en algunos de los pueblos más próximos.

3.ª No pertenecer á ninguna otra Sociedad que tenga por base la responsabilidad de los socios.

4.ª Suscribir una declaración, en la que haga constar que se obliga á respetar y cumplir todas las bases de esta escritura y sus modificaciones posteriores.

5.ª Declarar, además, que se obliga solidariamente con los demás socios al cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad tenga pendientes por haber dado su garantía en operaciones que aun no se hayan liquidado.

Décimasexta. También podrá acordar la Sociedad la baja de cualquiera de los socios ó el aumento ó disminución del crédito particular que le tenga concedido, sin necesidad de consignar ni discutir los motivos de esta resolución.

Décimaséptima. Cualquier socio puede en todo tiempo retirarse de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Gerente.

Décimoctava. Los acuerdos á que se refieren las antecedentes cláusulas décimasexta y décimaséptima sólo serán aplicables á las operaciones que se realicen después de la fecha en que se formen, quedando subsistente la responsabilidad contraída por el socio en las que no estén liquidadas.

Décimanovena. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, sus herederos no tendrán intervención en las operaciones sucesivas; pero su responsabilidad se limitará á la liquidación de las que estén pendientes.

Vigésima. La Sociedad percibirá el

uno y medio por ciento de comisión de las operaciones que garantice. Las cantidades que ingresen por este concepto constituirán un fondo de reserva depositado en el Banco de España y destinado exclusivamente á cubrir las responsabilidades de la Sociedad por la falta de alguno de los socios.

Vigésima primera. Los socios se obligarán á pagar en el término del tercer día, á contar desde el que se les exija por el Gerente, las cantidades que se les prorrateen en virtud de las anteriores bases, sin que puedan excusarse de ello bajo ningún pretexto y siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se originen por su morosidad. En el caso de tener que formular alguna reclamación, consignarán su protesta al hacer el pago, dándole de ello recibo el Gerente para que no se perjudique el derecho que pueda asistirle.

Vigésima segunda. El domicilio de esta Sociedad es el que tenga el Gerente, siendo hoy el de esta villa....., calle....., número.....

Vigésima tercera. La Sociedad se reunirá anualmente el día de y además cuando lo acuerde el Gerente, por iniciativa propia ó á solicitud de dos socios.

Vigésima cuarta. Los acuerdos de la Junta serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los socios, cualquiera que sea la cuantía de sus créditos.

Vigésima quinta. Las cantidades que ingresen en la Sociedad procedentes de donativos particulares, premios concedidos por el Gobierno ó por cualquier otro concepto, y las que existan en el fondo de reserva cuando se disuelva esta Sociedad, se invertirán indiferentemente en máquinas agrícolas ó en aparatos de labranza perfeccionados que puedan servir de utilidad común á los socios y en semillas, abonos ú objetos agrícolas que se repartirán proporcionalmente entre dichos socios.

Vigésima sexta. Esta Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la mayoría y se liquiden las operaciones pendientes.

En cuyos términos, los referidos comparecientes, á quienes yo el Notario he hecho verbalmente las advertencias legales, otorgan esta escritura, que se obligan á cumplir en todas sus partes tal como va redactada.

Y lo otorgaron y firman los testigos presentes, D. y D. de esta ciudad, que aseguran ser aptos para ello.

(Fórmula notarial y firma)
(Gaceta del 13 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la instancia que eleva á este Ministerio D. Federico Vañó, en nombre de la Sociedad anónima Unión Alcohólica Española, como Consejero delegado de la misma, proponiendo se nombren Inspectores especiales de la renta del alcohol á los individuos que expresa la relación que á la instancia acompaña para desempeñar dicho cargo en las provincias que en la misma se les designa:

Resultando que la indicada Sociedad funda su pretensión en la facultad que el art. 14 del Reglamento de la renta del alcohol concede á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas que representen intereses colectivos á los que afecte la vigente ley de alcoholes:

Vistos los artículos 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1904 y 31 de la ley de 19 de Julio del mismo año:

Considerando que la Sociedad anónima Unión Alcohólica Española es una Sociedad legalmente constituida, representativa de intereses colectivos, á quienes afecta la mencionada ley, y por tanto con derecho á hacer uso de las concesiones á que se refieren las disposiciones antes citadas:

Considerando que dichos preceptos conceden á las referidas Sociedades el derecho á velar por el cumplimiento de la ley, cooperando á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas ó gastos deberán sufragar directamente las entidades que propongan los nombramientos:

Considerando que los intereses de la Hacienda y los de la Sociedad de que se trata son análogos, puesto que por igual les conviene la represión de la fabricación y circular clandestina de los líquidos sujetos al impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre para los cargos de Inspectores especiales de la renta del alcohol, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española: á D. Rafael Estrela, para las provincias de Madrid, Toledo, Segovia y Ciudad Real; á D. Ricardo Temprano, para la de Valencia; á D. Manuel Mies Sánchez, para la de Castellón; á D. Esteban Marco, para la de Tarragona; á D. Pablo Vilalta, para la de Lérida; á D. Ricardo Alsina, para la de Alicante; á D. J. Alberto Salvador, para la de Murcia; á D. Eleuterio Esteve, para la de Albacete; á D. Edmundo Gandia, para la de Cuenca; á Don Antonio Orts, para la de Almería; á D. Evaristo Martínez, para la de Málaga; á D. Luis Morro, para la de Sevilla; á D. Vicente de la Cruz, para la de Córdoba; á D. Salvador González, para la de Huelva; á D. Luis Modroño, para las de Zamora y Salamanca; á D. Santiago Canseco Cordero, para las de León, Lugo y Orense; á D. Ramón C. Presas, para la de Coruña, y á D. Aurelio Narezo, para las de Valladolid y Avila.

2.º Que la Sociedad Unión Alcohólica Española deberá devolver las credenciales de dichos Inspectores cuando por cualquier motivo cesen en el ejercicio de sus funciones.

3.º Que para el desempeño de su cometido se atengan estrictamente los citados Inspectores á las facultades que determina el art. 14 del Reglamento; y

4.º Que los nombramientos se publiquen en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa Dirección general para conocimiento de las dependencias de Hacienda y de los funcionarios de la renta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Aduanas,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3854

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Diciembre, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes del mes corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º—Apoderados de la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y civil.

Día 2.º—Individuos que cobran por

si de las nóminas de retirados y jubilados.

Día 4.—Apoderados que residen fuera de la capital.

Día 5.—Idem de la capital.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 28 de Noviembre de 1905.

—El Interventor, Luis Galindo.

Núm. 3855

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirir para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Enero de 1906 aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino, leña y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar a las doce del día 12 de Diciembre próximo en las Oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los que se acompañarán muestras, y que en el precio de ellos deben comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 28 de Noviembre de 1905.

—Adolfo Escobar.

Núm. 3856

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LÉRIDA Y TARRAGONA

Anuncio

El día 5 del próximo mes de Diciembre procederá este Distrito minero a demarcar la mina «Ampliación a la Argentina» (núm. 653) de mineral de hierro pedida por D. Jaime Martí Tomás en término de Prat de Compte.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiendo que si no pudiese darse principio a la operación en el día señalado o dentro de los siete siguientes será anunciado de nuevo.

Lérida 27 de Noviembre de 1905.

—El Ingeniero Jefe, J. Margarit.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de este año en el pueblo de FIGUEROLA.

Día 2 de Junio.—Ordinaria.—Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior. Se pide por la Excm. Diputación provincial una relación de las cantidades entregadas por este Ayuntamiento al arrendatario del cobro del Contingente provincial.—Se leen los Boletines oficiales.

Día 9 y 16.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 23.—Ordinaria.—Se pide por la Administración de Hacienda un certificado de las líneas de los Concejales que ejercieron en 1903. Se da cuenta de haberse recibido aprobado el apéndice al amillaramiento para 1906. Se leen los Boletines oficiales.

Día 30.—Ordinaria.—Se nombra el Comisionado para hacer ingreso en la Caja de recluta de los mozos concurrentes al reemplazo de este año al Sr. Presidente. Habiendo espirado el plazo de expedición de las cédulas personales de este año, remítanse a la administración con las relaciones correspondientes para su liquidación. Se leen los Boletines oficiales.

Día 31.—Extraordinaria.—Se adoptaron los medios para hacer efectivos los cupos de consumos, cereales y sal y sus recargos para el próximo año 1906.

Día 6 de Agosto.—Ordinaria.—Se acuerda designar al Sr. Presidente e infrascrito Secretario para asistir a la reunión que se celebrará en Tarragona el día 14 del que cursa al objeto de reclamar al Gobierno que el cupo de Contingente provincial se incluya en el repartimiento territorial.

Día 13.—Ordinaria.—Se aprueba el presupuesto ordinario para 1906 y se acuerda exponerlo al público. Se nombran guardas jurados particulares del campo a los vecinos Juan Giró Clouet y Buenaventura Oliva Roig. Se acuerda abrir el cobro de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de ejercicio cerrados.—Se leen los Boletines oficiales.

Día 20.—Ordinaria.—No hubo asuntos.

Día 27.—Ordinaria.—No habiéndose podido alcanzar por encabezamientos gremiales, arriendo y venta libre ni administración municipal, se procede a lo dispuesto en el reglamento del ramo al arriendo a la venta exclusiva, señalando los precios máximos y mínimos que podrá percibir el arrendatario.

Día 3 de Septiembre.—Extraordinaria.—Por la Junta de asociados se aprueba el presupuesto municipal de 1906.

Día 10.—Ordinaria.—No hubo asunto que tratar.

Día 17.—Ordinaria.—Se dió cuenta del contenido en los Boletines oficiales.

Día 24.—Ordinaria.—No hubo asuntos.

Día 30.—Extraordinaria.—Se acuerda que siendo infructuosos los medios para hacer efectivos los cupos de consumos y sal para el año de 1906 después de haber agotado los que autoriza el reglamento vigente, recurrir al reparto de consumos.

El precedente extracto ha sido leído en sesión de hoy y aprobado.

Figuerola 26 de Noviembre de 1905.

—El Alcalde, José Giró.—José Vidal, Secretario.

Núm. 3857

Don Antonio Andreu Odena, Alcalde constitucional de Rojals,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.381.75 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre por el período únicamente de un año, o sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 209.39 pesetas; el de sal 559.90 pesetas, y el de carnes 675.14 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Rojals 19 de Noviembre de 1905.

—Antonio Andreu.

Núm. 3858

Don José Montserrat Targa, Alcalde constitucional de Montmell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 5.174.99 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre por el período únicamente de un año, o sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 209.39 pesetas; el de sal 559.90 pesetas, y el de carnes 675.14 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Rojals 19 de Noviembre de 1905.

—Antonio Andreu.

años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 287.98 pesetas; el de sal 256.47 pesetas, y el de carnes 514.68 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Rojals 19 de Noviembre de 1905.

—Antonio Andreu.

Núm. 3859

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia el arriendo en pública subasta y por medio de pliegos cerrados del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio correspondiente al año 1906, se anuncia por el presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, de diez a once, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 750 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 17 del propio mes, a la misma hora y local, aceptando las proposiciones que cubran el tipo con la rebaja del 25 por 100.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes a la subasta o subastas en el acto del remate y antes de la formalización del contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores y a fin de que los que se crean con derecho a reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro del término de diez días.

Torre del Español 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Oto.

Núm. 3860

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

El Ayuntamiento, por acuerdo del día de hoy, ha dispuesto se celebren el día 6 del próximo Diciembre y hora de las diez a las diez y media y diez y media a once respectivamente, subastas para el arriendo de la barca de paso sobre el río Ebro, por la cantidad de 350 pesetas, y derechos del matadero por 1.000 pesetas; y por medio de pujas a la llana y por todo el año 1906.

El licitador depositará previamente el 5 por 100, que se elevará luego al 10 por 100 en caso de remate.

Caso de no haber licitado en dichas subastas, se celebrará una segunda diez días después de celebrada la primera y en la misma Plaza de la Constitución, con un 25 por 100 de rebaja en el arriendo de la barca de paso sobre el río Ebro y por la misma cantidad los derechos de matadero.

Miravet 26 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 3861

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Habiendo resultado desierta la subasta del arriendo de los derechos del Matadero público de esta ciudad para el próximo año de 1906, el Ayuntamiento en sesión de hoy ha acordado la celebración de una segunda y última subasta que tendrá lugar a las once horas del día 15 de Diciembre próximo, bajo el mismo tipo de 1.600 pesetas y en las mismas condiciones que las consignadas en el edicto de la primera subasta de referencia, publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 274 correspondiente al día 26 de Octubre último.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre por el período únicamente de un año, o sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 209.39 pesetas; el de sal 559.90 pesetas, y el de carnes 675.14 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Rojals 19 de Noviembre de 1905.

—Antonio Andreu.

Lo que se hace público para general conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Roquetas 28 de Noviembre de 1905. —El Alcalde accidental, José Gisbert.

Núm. 3862

Don Miguel Trillas Salva, Alcalde constitucional de Aleixar.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos de degüello en el matadero público de esta villa para el próximo año de 1906, se anuncia una subasta que tendrá lugar de once á doce horas del día 2 de Diciembre próximo, en la Casa Capitular, por medio de pujas á la llana, y bajo el tipo presupuesto de 1.500 pesetas, con sujeción estricta al pliego de condiciones que á partir de esta fecha estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De declararse desierta dicha subasta por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última que se celebrará el día 9 del propio mes á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aleixar 24 de Noviembre de 1905. —Miguel Trillas.

Núm. 3863

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para los efectos reglamentarios; advirtiéndose que los contribuyentes forasteros podrán presentar las reclamaciones dentro del mismo plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Aleixar 27 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Miguel Trillas.

Núm. 3864

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y ensanche para el próximo año 1906, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que por los contribuyentes se puedan formular las reclamaciones procedentes.

Tortosa 27 de Noviembre de 1905. —El Alcalde accidental, F. de P. Algueró.

Núm. 3865

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamaciones.

Ulldemolins 24 de Noviembre de 1905. —El Alcalde accidental, Jaime Belart.

Núm. 3866

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminado el reparto de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria y el de la urbana para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producirse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados.

Rocafort de Queralt 26 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Juan Tomás.

Núm. 3867

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminados los repartos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los propietarios afectos á los mismos y producirse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cambrils 22 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, José Rovira.

Núm. 3868

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, así como la matrícula industrial de este término formados para el próximo año 1906, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Rourell 24 de Noviembre de 1905. —El Alcalde accidental, José Fortuny.

Núm. 3869

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1906, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Garidells 24 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, José Garreta.

Núm. 3870

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Alforja 27 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Olegario Mariné.

Núm. 3871

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de examen y reclamación.

Mora la Nueva 27 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Pedro Miró.

Núm. 3872

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana é industrial de esta villa formados para el próximo año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y reclamar contra los mismos si así les conviniere.

Caseras 22 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, José Peris.

Núm. 3873

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calters

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

San Vicente dels Calters 26 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Federico Lluch.

Núm. 3874

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y de subsidio de este distrito municipal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los ocho días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se atenderán cuantas reclamaciones justificadas se produzcan.

Irlas 29 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 3876

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana, así como también la industrial de este término para el año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con el objeto de poderlos examinar los interesados y producir las reclamaciones que justas se crean.

Lloá 24 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, José M^a Gibert.

Núm. 3877

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Molá 21 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Eusebio Escoda.

Núm. 3878

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

El proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por este Ayuntamiento, formado para el próximo año 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que pudiere haber lugar.

Ametlla 26 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Juan Font.

Núm. 3879

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para el examen de los contribuyentes y reclamaciones que se estimen convenientes.

Ametlla 26 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Juan Font.

Núm. 3880

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Habiendo comparecido ante esta Alcaldía el vecino de la misma D. Martín Rosell Piñol y haber manifestado que se le había extraviado la cédula personal expedida á su favor en 27 de Abril último, de clase 9.^a y núm. 69 manuscrito y 438 780 impreso, se hace público para que ninguna persona pueda utilizar la misma.

Vilavert 25 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, José Panadés.

Núm. 3881

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'62 pesetas por cada gallina ó pollo, 281'25 ptas.
Idem de 0'69 pesetas por cada liebre ó conejo, 242'37 pesetas.
Idem de 0'48 pesetas por cada 100 huevos, 177'95 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 300 pesetas.
Idem de 0'15 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 150 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 125 pesetas.
Idem de 0'24 pesetas por cada 100 kilos de habas, 24'78 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pobla de Mafumet 23 de Noviembre de 1905. —El Alcalde accidental, Daniel Mir.

Núm. 3882

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'40 pesetas por cada gallina ó pollo, 140 pesetas.
Idem de 0'20 pesetas por cada liebre ó conejo, 90 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 huevos, 189 pesetas.
Idem de 0'40 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 144 pesetas.
Idem de 0'60 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 240 ptas.
Idem de 0'40 pesetas por cada 100 kilos de paja, 167'37 pesetas.
Total 968'37 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Garidells 25 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, José Garreta.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.